



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2014-0393 se allego proceso para acumulación del Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

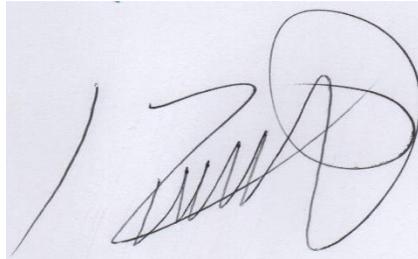
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá remitió a este Despacho el proceso radicado bajo el No. 2017 553 de Luz Enith Bejarano de Ramírez contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y como tercera ad excludendum la señora Ana Isabel, proceso el cual fue notificado el 09 de octubre de 2017, esto es posterior a la fecha de notificación realizada dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2014 393 donde comparecen las mismas partes y por las mismas causas, razón por la cual y dan do aplicación a lo establecido en el artículo 148 y 149 del CGP, se accede a la acumulación de los procesos 2017 553 y 2013 393 dado a que se cumplen con los presupuestos establecidos en los mencionados artículos para proceder a la acumulación de los procesos que se tramitan tanto en este Despacho Judicial como en el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá.

En eses orden de ideas, se ordena continuar con el trámite correspondiente en ambos procesos, en el sentido, **CORRERLE** traslado notificando a la integrada como Litis consorte necesario señora **LUZ ENITH BEJARANO DE RAMÍREZ** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda (2014-393) dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

De otro lado, se observa el Despacho que dentro del proceso 2017 553 la vinculada con ad excludendum no presento dentro ni fuera del término contestación a la demanda, pese al haber sido notificada por conducta concluyente mediante auto de 23 de abril de 2018, como consta a folio 63 del expediente, sin embargo la misma no presentó contestación a la demanda dentro ni por fuera del término legal, razón por la cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **ANA ISABEL VILLAMIL PACHÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and appears to be 'RODRIGO AVALOS OSPINA'.

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 80** publicado el
18/12/2020

La Secretaria, MDG